

**Rad. 050014003005202100249 00 Página 1 de 4**  
**Providencia: Ordena Levantar la Orden de Aprehensión y Hacer Entrega del Vehículo.**

Informe: En la fecha 11 de febrero de 2022, dejo constancia que una vez estudiado el memorial radicado el pasado 22 de enero de 2021, se advierte que el archivo adjunto con el cual se pretendía subsanar los requisitos requeridos previo al levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la presente solicitud, no correspondía a este proceso, por tanto, se dispuso contactar a la parte actora y el día de hoy fue reenviado el memorial con el cual se subsana lo echado de menos.

A despacho de la señora Jueza.

Beatriz Taborda  
Oficial mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Asunto:	Solicitud de Diligencia de Aprehensión- Garantías Mobiliarias.
Acreedor Solicitante:	Bancolombia S.A.
Garante Citado:	Jhonathan Javier Vaca Moreno.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00249-00
<b>Decisión:</b>	Ordena Levantar la Orden de Aprehensión y la Entrega del Vehículo.

El Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, la aquí demandante, dedujo escrito aclarando la solicitud de levantamiento de la alerta de orden de aprehensión del vehículo objeto de estas actuaciones y precisando la consecuente entrega; asimismo el apoderado judicial del señor JHONATAN JAVIER VACA MORENO, ha formulado solicitudes para que, sea expedido el oficio de levantamiento de la medida, frente a las cuales el despacho se pronuncia de este modo:

El libelista señaló que, actuando como representante legal de la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., procedía a dar cumplimiento a lo

requerido por el Juzgado en el auto proferido el 16 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas 1.10 y 1.11 de la Escritura Poder N°1843 del 26 de mayo de 2016 expedida por la Notaria Veinte de Medellín, mediante la cual el Doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBON, actuando en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, otorgó poder a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, Compañía que él representa, de la que aporta copia con nota de vigencia actualizada, donde constan estas facultades: *“1.10. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para desistir de actuaciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial; 1.11 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para confesar RECIBIR allanarse, disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella”*; seguidamente expresó las correspondientes peticiones.

Con fundamento en lo anterior, encuentra la Judicatura que lo requerido en el auto fechado 16 de diciembre de 2021, en el sentido suscribir o coadyuvar por parte del poderdante, quien le otorgó poder a la apoderada judicial en estas diligencias, la solicitud de levantamiento de alerta de orden de aprehensión del vehículo objeto de estas diligencias y su consecuente entrega, ha quedado cumplido con la presentación de la solicitud por parte del representante legal de la Compañía apoderada de BANCOLOMBIA S.A., sin que sea necesario otras elucubraciones, y encontrando que lo solicitado por la parte actora, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y aprehendido como se encuentra el vehículo objeto de la SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS que se tramita en este despacho a solicitud de BANCOLOMBIA S.A. al señor JHONATHAN JAVIER VACA MORENO, se accede a levantar la orden de aprehensión decretada, para lo cual se oficiará a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, a quien se le emitió la orden de aprehensión del vehículo de placa FQU462 de propiedad del demandado, para que proceda a su levantamiento o cancelación.

Del mismo modo, se accederá a la solicitud que hace la parte demandante, de oficiar al PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL VILLAVICENCIO, para que se haga entrega del vehículo de placa FQU462, que se encuentra en sus instalaciones, al funcionario que designe para tal fin BANCOLOMBIA S.A., de lo cual dejará constancia escrita que deberá remitir a este Despacho Judicial.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo que hace la parte actora, para lo cual, previamente deberá aportar el pago del arancel judicial.

Con lo anterior, queda resuelto lo solicitado por el apoderado judicial del demandado, y se ordena la remisión de copia de los oficios que se expidan para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo de placa FQU462 de propiedad del señor JHONATHAN JAVIER VACA MORENO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1014301497, dispuesta en la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS formulada por BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL**, a quien se le emitió la orden de aprehensión del vehículo:

MODELO	2019	MARCA	TOYOTA
PLACA	FQU462	LÍNEA	HILUX
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	PLATA METÁLICO

El automotor es de propiedad del demandado señor JHONATHAN JAVIER VACA MORENO, para que proceda a levantar o cancelar la medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 2221 del 29 de septiembre de 2021.

**TERCERO: OFICIAR** al PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL VILLAVICENCIO, ubicado en la MZ H # 25-14 lote 3, Barrio Primero de Mayo, sector del anillo vial, Villavicencio, para que se haga entrega del vehículo de placa FQU462, que se encuentra en sus instalaciones, al funcionario que designe para tal fin BANCOLOMBIA S.A., de lo cual dejará constancia escrita que deberá remitir a este Despacho Judicial.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo que hace la parte actora, para lo cual, previamente deberá aportar el pago del arancel judicial.

**QUINTO: DISPONER** que se remita copias de los oficios que se expidan para el cumplimiento de lo aquí ordenado, al apoderado judicial del señor JHONATHAN JAVIER VACA MORENO, el garante.

**SEXTO:** Una vez se cumpla con lo dispuesto en la presente providencia, archívese el expediente conformado previa las respectivas constancias en los sistemas del Despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.